



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Ulloa Valle del Cauca, Marzo veintiuno (21) del año dos mil veintitrés**  
**(2023)**

**Proceso: Ejecutivo por Alimentos**  
**Rad. 768454089001-2022.00213.00**  
**Auto No. 177**

De conformidad con el artículo 134 del Código General del Proceso, procede el juzgado a decretar las pruebas pedidas y las que de oficio considere necesarias para resolver la solicitud de nulidad propuesta por el demandado VICTOR MANUEL GARZÓN PÉREZ, quien actúa a través de apoderado judicial.

**Del demandado VICTOR MANUEL GARZÓN PÉREZ**

**Documentales**

1º. Los correos certificados recibidos por el demandado y aportados con la solicitud a saber:

- a. Citación para notificación por aviso del 22 de febrero de 2023
- b. Copia auto 593 del 6 de diciembre de 2022 que libra mandamiento de pago, certificado por el servicio postal el 22 de febrero de 2023
- c. Copia auto 593 del 6 de diciembre de 2022 que libra mandamiento de pago, certificado por el servicio postal el 19 de diciembre de 2022.
- d. Copia citación para diligencia de notificación personal con calenda 16 de diciembre de 2022, y certificación del servicio postal nacional del 19 de diciembre de 2022.
- e. Sobres de correspondencia de envío al destinatario Víctor Manuel Garzón Pérez, en la Carrera 96c No. 21 A -15 Barrio Fontibón Bogotá, Tel 3108762130 y 3118666352

2º. Líbrese oficio a la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72, a través de la cual se aduce haberse enviado copia de la demanda y anexos, con destino al ejecutado, para que allegue la correspondiente planilla de envío de correos, a fin de verificar la dirección a la que se remitió y la constancia de recibido por parte del demandado.

3º. En cuanto al requerimiento a la parte demandante para que aporte las copias cotejadas de la demanda y anexos enviados al ejecutado, con la constancia de recibido por parte del ejecutado Víctor Manuel Garzón Pérez, si bien esta prueba se decreta para valorarse en su momento, no se hace necesario realizar tal requerimiento, si en cuenta se tiene que ya dicha prueba documental obra en el expediente y puede verse en el archivo 02, folios 6 a 20, del expediente digital.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: [j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## Testimoniales

No fueron solicitadas.

**De la parte demandante: YEMILET VELEZ MOSQUERA**, No hubo pronunciamiento.

## De oficio

Solicítese a la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, expida certificación sobre la fecha en que fue recibida tanto la copia de la demanda como sus anexos, en la Carrera 96c No. 21 A-15 B/Fontibón, por el señor VICTOR MANUEL GARZON PEREZ, en su condición de demandado y la cual al parecer fue enviada al destinatario el día 25 de octubre de 2022, correspondiéndole la guía No. YP005089217CO.

Para la práctica de las pruebas aquí decretadas se señala un término de diez (10) días, luego de lo cual se resolverá la solicitud de nulidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Ana Milena Orozco Alvarez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95bfcf81ba5dbaaf934f5510a905d9e23ef9caf776ebe0541012c2e9cd438e71**

Documento generado en 21/03/2023 01:56:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**